

## **Garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas en Oaxaca, México. La necesidad de un cambio de paradigma desde un enfoque intercultural.**

Laura Escobar Colmenares

México es un país progresista en cuanto a Derechos Humanos se refiere, ha firmado la mayoría de los tratados e instrumentos internacionales que enuncian los derechos fundamentales, incluso ha sido pionero en proponer legislación en torno a grupos socialmente excluidos, como el de las personas con discapacidad. En 1990, a un año de la emisión de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), México ratificó dicha Convención asumiendo el carácter vinculante de ésta en la legislación nacional.

En un país multicultural como México, se hace indispensable una mirada con pertinencia cultural para el diseño de políticas públicas y programas sociales relacionados con la niñez, que considere la diversidad de las infancias, que garantice los derechos humanos y una vida digna, específicamente de las niñas y los niños de pueblos originarios, con una base sólida desde la Convención de los Derechos del Niño.

Si bien existen avances significativos a 30 años de haber ratificado la CDN como país, prevalece una visión y una praxis en torno a las infancias que incluye aun el enfoque indiferenciado de la niñez y el enfoque tutelar, tanto en la opinión social como en la política pública, afianzado en un sistema de poder patriarcal, adultocéntrico, racista y colonial.

Oaxaca se distingue por ser un estado multicultural donde habitan 16 pueblos originarios y el pueblo afroamericano. A pesar de las legislaciones internacionales y nacionales en torno a los pueblos originarios y tribales, seguimos sin ver garantizados nuestros derechos como sujetos colectivos pertenecientes a estas comunidades; en este sentido, hay reiteradas vulneraciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes indígenas, que los hace vivir en permanente exclusión y discriminación por las instituciones responsables de garantizar sus derechos.

El rol de las instituciones gubernamentales, al formar parte del Estado, tendría que enmarcarse en el Artículo 2 de la CDN, que señala que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición,

las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (UNICEF, 2006, p.10).

Sin embargo, existen serias limitantes que originan que las instituciones mexicanas no logren garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), entre las que destaco, por una parte el incipiente cambio de paradigma que intenta trascender la visión tutelar sobre NNA, sin cambio de prácticas en lo concreto. Por otro lado, se encuentra la multiculturalidad como una condición que no se atiende con pertinencia étnica y cultural, que en su intento de universalidad de garantía de derechos, no considera los contextos específicos de las infancias indígenas. Como causa de ello podría mencionarse la nula o escasa formación en temas de derechos humanos de las y los servidores públicos, una equivocada lectura de la realidad y análisis de contexto, que a su vez lleva a la reproducción de los sistemas de opresión por parte de las instituciones responsables de garantizar los derechos y una violencia estructural racista y colonial que se refleja en las insuficientes políticas públicas, exiguos programas sociales, poca materialización efectiva de las leyes y presupuestos mínimos para atender los asuntos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2019) con base a datos emitidos por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), menciona que en 2015, 20.7 millones de niñas, niños y adolescentes vivían en hogares con algún tipo de pobreza, lo que representa 50% de esta población. El escenario se recrudece con relación a NNA indígenas, cuya población alcanza niveles de pobreza aproximados al 80%.

No garantizar los derechos de NNA indígenas, pone en evidencia la exclusión a la que está sometida dicha población, por parte de un Estado omiso, donde, como lo señala Giorgi (2003) "(...) la exclusión como proceso compromete la globalidad de la persona y su entorno inmediato (...) la no asignación dentro de su cultura de origen y la negación de una identidad como sujeto colectivo desde la cual ejercer su plena ciudadanía" (p. 8), lo que atenta gravemente contra el desarrollo integral de niñas y niños y que a su vez, refleja las desventajas de la población indígena, en particular NNA, para el ejercicio de sus derechos, poniendo de manifiesto la ausencia de una perspectiva culturalmente adecuada para su atención.

Muestra de ello es el caso expuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en 2017, que identificó violaciones a los derechos fundamentales de 559 niñas, niños y adolescentes indígenas imputables al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Servicios de Salud y al Sistema Nacional para el Desarrollo

Integral de la Familia, declarando la violación al derecho a la integridad personal, al desarrollo integral de la niñez, a un nivel de vida adecuado y al interés superior de la niñez expresadas en violencia física y psicológica, instalaciones deterioradas, falta de atención médica y alimentación de mala calidad que recibieron las niñas y niños en Casas y Comedores del Programa de Apoyo a la Educación Indígena de Oaxaca, por lo cual, la CNDH emitió una recomendación al titular del Ejecutivo en la entidad, Alejandro Murat y a la titular de la CDI, Nuvia Mayorga Delgado (CNDH, 2017, p. 1).

Entre el desconocimiento y el desinterés, se van perpetuando las vulneraciones a los derechos, sin que se tomen medidas necesarias para su restitución y sobre todo, políticas y acciones que los garanticen. Con relación a la escasa formación de las y los servidores públicos y de la sociedad en general en el tema de derechos humanos, Pérez Aguirre (1994) menciona que la mayoría somos analfabetos en esto, por lo que es indispensable atender esta necesidad para construir sociedades más justas y equitativas:

La lucha por educar en derechos humanos sólo es creíble desde el momento en que se inscriba, no en niveles teóricos y académicos, sino en lo cotidiano: en la casa, en la escuela, el deporte, el trabajo, la iglesia... Es así como se pueden llegar a percibir los valores de la justicia, del respeto, de la solidaridad y sus dificultades, sea a nivel local, nacional o internacional. (Pérez, A. L., 1994, p. 2).

Dado que la educación en derechos humanos podría contribuir al cambio de paradigma que como sociedad mexicana necesitamos, nos daría la oportunidad de dejar de ver a los derechos humanos como privilegios de unos cuantos o como un tesoro que hay que preservar a toda costa porque en algún momento los podemos perder; empezar a incorporarlos como parte fundamental de nuestra vida, como una herramienta para la emancipación, transitar hacia una visión donde NNA sean considerados verdaderos sujetos de derechos y donde estado y sociedad haga todo lo posible para garantizar la vida digna que todas y todos merecemos; lo que representa un reto, pues implica un giro en nuestras concepciones y en nuestra práctica cotidiana.

En consonancia con esta necesidad de un cambio sociocultural, el nuevo paradigma constitucional respecto a los derechos humanos propone tomar una perspectiva intercultural en cuestiones vinculadas con los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, por lo que Del Toro y Santiago (2015) señalan que ya se ha planteado la propuesta que considera que “es conveniente que

el órgano reformador de la Constitución incorpore de manera explícita el principio de interculturalidad como parámetro de interpretación en congruencia con el reconocimiento pluricultural del Estado mexicano” (p. 210). A su vez, de acuerdo a la Cooperación Alemana para el Desarrollo (2013) “la interculturalidad visibiliza cómo las relaciones de poder y de reconocimiento entre las culturas van configurando relaciones justas o injustas” (p. 20). En este sentido, la incorporación de una perspectiva intercultural para el abordaje de los derechos humanos reitera lo establecido en los instrumentos internacionales sobre pueblos originarios que establece que dichos pueblos (personas y comunidades indígenas) poseen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional.

Es de suma relevancia considerar una perspectiva intercultural, incluso desde la formación en derechos humanos, para sensibilizar a los garantes de derechos, que desde su función puedan hacer real que niñas, niños y adolescentes indígenas tengan en garantía plena sus derechos y en caso de violaciones a éstos, contar con todos los recursos para su restitución bajo los principios específicos de la CDN, plasmados a su vez en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México.

En un país pluricultural como es México, no es suficiente el reconocimiento simplista de la diversidad y su multiculturalidad, de manera particular cuando de garantizar los derechos humanos se refiere, tratándose además de sujetos históricamente vulnerabilizados como lo son los niños y las niñas indígenas. La necesidad de una educación en derechos humanos, la incorporación de una perspectiva intercultural y el adecuado diseño de políticas públicas bajo estos enfoques (que incluya presupuestos que cubran las necesidades específicas de recursos humanos, técnicos, formativos, materiales) es indispensable para coadyuvar en primera instancia a un cambio de paradigma que desmonte las creencias y comportamientos jerárquicos, adultistas y racistas; que nos lleve a una conciencia y un actuar donde sea inadmisibles cualquier forma de discriminación o exclusión de los pueblos indígenas, que garantice una vida digna a todas las personas.

La tarea no es sencilla, pues de nueva cuenta la responsabilidad se diluye entre las personas, las instituciones, los gobiernos y la sociedad en general. Los derechos humanos se configuran como un campo de disputa que responde muchas ocasiones solo a voluntades pero no a un interés genuino por buscar soluciones a los problemas de desigualdad y violencias sistémicas.

Sin duda alguna, el ámbito de lo educativo, formal o no formal, podría dar una oportunidad para la formación en derechos humanos, en el abordaje de perspectivas que procuren una lectura integral

de la realidad, que sensibilice a los servidores públicos y a los operadores de justicia, que brinde la información necesaria a los propios titulares de derechos, niñas, niños y adolescentes, para que conozcan sus derechos y tengan herramientas para su exigibilidad.

Como parte de una comunidad, es indispensable reconocernos como responsables de la defensa y protección de los derechos de niñas y niños, como sujetos sociales que contribuyan a generar un nuevo paradigma donde los derechos humanos sean un pilar importante para generar las condiciones que nos permitan una mayor igualdad y justicia social.

### Referencias bibliográficas

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Documenta CNDH violaciones a los derechos humanos de 559 infantes y adolescentes por condiciones inadecuadas y falta de recursos en casas y comedores del niño indígena de Oaxaca, y dirige recomendación al gobierno estatal y a la CDI. Recuperado de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com\\_2017\\_384.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com_2017_384.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. Informe anual de actividades 2019*. Recuperado de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071>

Cooperación Alemana para el Desarrollo. (2013). *Guía metodológica de "Transversalización del enfoque de interculturalidad en programas y proyectos del sector gobernabilidad" a partir de la experiencia del Programa "Buen Gobierno y Reforma del Estado" del Perú*. Recuperado de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Guia%20metodologica%20de%20transversalizacion%20del%20enfoco%20de%20interculturalidad.pdf>

Del Toro, H. M. I. y Santiago, J.R. (2015). *Fascículo 12. La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)*. Recuperado de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CPCDH12.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH12.pdf)

Giorgi, V. (2003). *La construcción de la subjetividad en la exclusión*. Seminario: Drogas y exclusión social. Montevideo, Uruguay. Editorial Atlántica. Recuperado de <http://www.inau.gub.uy/llamados/llamados-a-concurso/download/4731/1816/16>

Pérez, A. L. (s/a). *Si digo educar para los derechos humanos*. Recuperado de <https://vidayeducacion.files.wordpress.com/2017/07/luis-perez-aguirre-si-digo-educar-en-ddhh.pdf>

UNICEF. (2006). *Convención de los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>